

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 35  
SERIE 2004-2005  
(P. de O. Núm. 35, Serie 2004-2005)**

**APROBADA:**

**7 de febrero de 2005**

**ORDENANZA**

**PARA DISPONER LA CUANTIA DE LAS OBVENCIONES O DIETAS QUE PERCIBIRAN, EN CALIDAD DE REEMBOLSO PARA GASTOS, CADA LEGISLADOR Y EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, POR CADA DIA DE SESION O REUNION DE COMISION, DEBIDAMENTE CONVOCADA A QUE ASISTAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ciudad de San Juan, por su densidad poblacional de cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro (434,374) habitantes (según censo del año 2000), extensión territorial, y por ser la Capital de Puerto Rico impone mayor complejidad e intensidad a las funciones gubernamentales de este Municipio, requiriendo de los miembros de la Legislatura Municipal un alto grado de laboriosidad en el desempeño de sus responsabilidades;

**POR CUANTO:** Las obvencciones o dietas que perciben los miembros de la Legislatura Municipal de San Juan es de setenta (70.00) dólares por día, según dispone el Inciso "F" del Artículo 2.09 del Código de la Legislatura Municipal de San Juan;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" faculta a las Legislaturas Municipales a decretar un aumento tomando en consideración unos criterios establecidos por ley;

**POR CUANTO:** De un estudio realizado comparando las obvencciones de otras Legislaturas Municipales, las obvencciones recibidas por los miembros de la Legislatura del Municipio de San Juan es una de las más bajas de todos los municipios con poblaciones sobre los ciento cuarenta mil (140,000) habitantes las que fluctúan entre los ochenta (80.00) a ciento veinticinco (125.00) dólares a los Legisladores, y desde noventa y cinco (95.00) a ciento cincuenta (150.00) dólares para el Presidente de la Legislatura Municipal, por día de sesión o reunión de comisión, según los últimos aumentos que las Legislaturas de otros Municipios han otorgado;

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, en el Artículo 4.013 dispone que el aumento se autorizará mediante ordenanza, aprobada con no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos de sus miembros a favor, y previo estudio de la

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Comisión a quien la Legislatura Municipal le asigne esta encomienda y en consideración a los siguientes cuatro (4) criterios mínimos, entre otros:

- (1) El presupuesto del Municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single audit".
- (2) La población a la que brindan servicios y la complejidad de los mismos.
- (3) La extensión territorial del Municipio.
- (4) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura Municipal en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros;

**POR CUANTO:** Luego de examinar y estudiar los documentos pertinentes a estos requisitos los cuales se hacen parte del expediente legislativo, debemos concluir que es razonable recomendar como obvenciones para los Legisladores y Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan, las cantidades de ciento diez (110.00) dólares para los Legisladores y de hasta ciento veinticinco (125.00) dólares para el Presidente del Cuerpo, por cada día de sesión o reunión de Comisión debidamente convocada a que concurran.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Cada Legislador Municipal percibirá en calidad de reembolso por gastos, una obvención o dieta de ciento diez (110) dólares por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra y una obvención o dieta de ciento diez (110) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura que esté en funciones en Puerto Rico, o cuando con permiso de la Legislatura o cuando medie una encomienda expresa de la Legislatura para que tal Comisión estudie e investigue un asunto fuera de Puerto Rico.

**Sección 2da.:** El Presidente de la Legislatura percibirá una obvención o dieta de ciento veinticinco (125) dólares por cada sesión de la Legislatura a que asista o Comisión Total que presida y una obvención o dieta de ciento diez (110.00) dólares por cada reunión de una Comisión de la Legislatura a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los Legisladores Municipales.

**Sección 3ra.:** Se dispone para que los miembros de la Legislatura Municipal que no deseen recibir la obvención o dieta decretada en esta Ordenanza tengan la opción de renunciar a la misma.

**Sección 4ta.:** Toda Ordenanza, Resolución, Reglamento o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere en contravención con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiera tal contravención.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 35, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto abstenido del señor S. Rafael Hernández Trujillo; y constando haber estado debidamente excusados la señora Dinary Camacho Sierra y el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2005.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde